

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 5/2019

RESOL-2019-5-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36219143-APN-ANAC#MTR, los artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992, (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71521296-6) solicitó concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte, por el término de QUINCE (15) años en las rutas:

1. SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
2. SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) - BUENOS AIRES y viceversa;
3. SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
4. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
5. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
6. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
7. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES y viceversa;
8. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
9. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
10. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
11. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
12. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
13. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
14. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
15. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
16. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
17. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - BUENOS AIRES y viceversa
18. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
19. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
20. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
21. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
22. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
23. CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
24. CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - BUENOS AIRES y viceversa;
25. CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

26. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES y viceversa;
27. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
28. SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) - BUENOS AIRES y viceversa;
29. SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
30. COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES y viceversa;
31. COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
32. COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
33. CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - BUENOS AIRES y viceversa;
34. BUENOS AIRES - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa;
35. BUENOS AIRES - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
36. BUENOS AIRES - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;
37. BUENOS AIRES - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
38. BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
39. BUENOS AIRES - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa;
40. BUENOS AIRES - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
41. BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa;
42. BUENOS AIRES - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
43. BUENOS AIRES - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
44. BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
45. BUENOS AIRES - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
46. BUENOS AIRES - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
47. BUENOS AIRES - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
48. BUENOS AIRES - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;
49. BUENOS AIRES - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
50. BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
51. BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
52. BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;
53. BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
54. BUENOS AIRES - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
55. BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
56. BUENOS AIRES - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
57. BUENOS AIRES - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
58. BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
59. ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
60. FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
61. EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
62. EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
63. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
64. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
65. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
66. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
67. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
68. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
69. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

70. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
71. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa
72. ; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
73. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
74. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
75. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
76. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
77. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;
78. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
79. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;
80. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
81. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
82. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
83. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
84. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
85. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
86. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
87. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
88. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
89. PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
90. POSADAS (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
91. POSADAS (Provincia de MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
92. RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
93. RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
94. RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
95. RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
96. ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
97. ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
98. ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
99. SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
100. SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
101. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
102. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
103. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
104. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

105. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
106. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
107. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
108. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
109. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
110. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
111. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
112. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
113. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
114. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
115. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
116. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
117. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
118. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
119. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN PABLO-GUARULHOS "GOBERNADOR ANDRÉ FRANCO MONTORO" REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
120. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (AEROPUERTO DE CONGONHAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
121. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN PABLO-GUARULHOS "GOBERNADOR ANDRÉ FRANCO MONTORO" REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
122. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN PABLO-GUARULHOS "GOBERNADOR ANDRÉ FRANCO MONTORO" REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
123. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN PABLO-GUARULHOS "GOBERNADOR ANDRÉ FRANCO MONTORO" REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
124. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN PABLO-GUARULHOS "GOBERNADOR ANDRÉ FRANCO MONTORO" REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
125. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN PABLO-GUARULHOS "GOBERNADOR ANDRÉ FRANCO MONTORO" REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
126. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO DE CONGONHAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

127. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO DE CONGONHAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
128. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO DE CONGONHAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa
129. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO DE CONGONHAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
130. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO DE CONGONHAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
131. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
132. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
133. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
134. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VIRACOPOS-CAMPINAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
135. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (AEROPUERTO INTERNACIONAL GALEAO "ANTONIO CARLOS JOBIM" - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
136. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (AEROPUERTO INTERNACIONAL GALEAO "ANTONIO CARLOS JOBIM" - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
137. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
138. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
139. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VIRACOPOS-CAMPINAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
140. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
141. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (AEROPUERTO "SANTOS DUMONT" - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
142. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
143. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (AEROPUERTO "SANTOS DUMONT" - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
144. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (AEROPUERTO "SANTOS DUMONT" - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
145. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa
146. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
147. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VIRACOPOS-CAMPINAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
148. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VIRACOPOS-CAMPINAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
149. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VIRACOPOS-CAMPINAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

150. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
151. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
152. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
153. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
154. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa
155. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VIRACOPOS-CAMPINAS - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
156. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
157. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
158. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa
159. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
160. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
161. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
162. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
163. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa
164. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
165. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
166. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
167. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
168. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
169. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
170. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
171. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
172. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
173. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
174. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

175. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
176. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
177. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
178. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
179. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
180. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
181. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
182. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
183. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
184. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
185. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
186. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
187. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
188. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
189. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
190. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
191. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
192. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
193. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
194. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
195. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
196. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
197. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
198. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
199. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

200. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
201. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
202. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
203. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
204. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
205. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
206. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
207. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
208. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
209. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
210. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
211. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
212. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
213. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
214. USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
215. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
216. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
217. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
218. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
219. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
220. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
221. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
222. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
223. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
224. USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

225. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
226. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
227. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
228. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
229. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
230. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
231. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
232. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
233. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
234. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
235. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
236. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
237. USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
238. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
239. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
240. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
241. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
242. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
243. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
244. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
245. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
246. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
247. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa
248. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
249. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
250. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
251. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa
252. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

253. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
254. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
255. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
256. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
257. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
258. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
259. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
260. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
261. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
262. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
263. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
264. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
265. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
266. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
267. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
268. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
269. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
270. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
271. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa
272. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
273. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
274. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa
275. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
276. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 221 de fecha 5 de octubre de 2018 (Pedido VIII), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que con posterioridad a dicho tratamiento la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92, se ha expedido mediante Dictamen IF-2018-58704688-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018, cuyos argumentos son compartidos por esta autoridad.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que la gran mayoría de las rutas internas peticionadas por la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA tiene su origen en puntos del interior del país y proponen conectar entre sí a ciudades cuya comunicación, en muchos casos, requiere actualmente el paso por BUENOS AIRES.

Que si bien las rutas BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa; SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de EZEIZA - Provincia de BUENOS AIRES) - Provincia de BUENOS AIRES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de EZEIZA - Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; y BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de EZEIZA - Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa presentan coeficientes de ocupación relativamente bajos, según el relevamiento realizado por las dependencias competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la mayoría de las rutas proyectadas que se encuentran servidas por otros operadores se observan ratios superiores al SETENTA PORCIENTO (70%).

Que las rutas peticionadas listadas con números de orden 33) y 34), CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) - BUENOS AIRES y viceversa y BUENOS AIRES - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa, respectivamente, configuran un mismo servicio dado haberse proyectado como operaciones de ida y vuelta, por lo cual corresponde considerarlas como una única ruta con punto de origen en BUENOS AIRES, atento que las bases de operaciones de la compañía aérea se encuentran localizadas en CÓRDOBA y en BUENOS AIRES (Aeropuerto "EL PALOMAR" de la Ciudad de EL PALOMAR - Provincia de BUENOS AIRES).

Que las rutas proyectadas por la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA configuran una novedosa y extensa red de servicios internos que propician la comunicación entre destinos domésticos, conectando distintas regiones del país a través del medio aéreo, permitiendo asimismo avanzar con la desconcentración de BUENOS AIRES y fomentar la política de conectividad adoptada.

Que, a su vez, la operatoria propuesta por la empresa posibilitará la conexión entre ciudades que no se encuentran comunicadas en la actualidad.

Que los servicios internos peticionados permitirán una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, posibilitando de tal manera la diversificación de servicios entre destinos cuya vinculación se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que en virtud de lo expresado corresponde la concesión a la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA de los servicios internos peticionados.

Que, en lo que respecta a las rutas internacionales solicitadas la mayor parte de las mismas también se originan en puntos del interior de nuestro territorio que en muchos casos no cuentan con servicios regulares de transporte aéreo hacia el exterior y, en razón de ello, resultan relevantes para vincular al país en el ámbito internacional, evitando el obligado paso por BUENOS AIRES y contribuyendo a afianzar la referida conectividad.

Que los servicios peticionados por la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA hacia los destinos SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA

FEDERATIVA DEL BRASIL) desde BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); y TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) fueron proyectados para ser operados hacia los distintos aeropuertos ubicados en las citadas ciudades brasileñas: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN PABLO-GUARULHOS "GOBERNADOR ANDRÉ FRANCO MONTORO", AEROPUERTO DE CONGONHAS y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VIRACOPOS-CAMPINAS en SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y AEROPUERTO INTERNACIONAL GALEAO "ANTONIO CARLOS JOBIM" y AEROPUERTO "SANTOS DUMONT" en RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que en razón de ello, los puntos SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) podrán ser operados hacia y desde cualquiera de los aeropuertos indicados en el considerando precedente, de conformidad con lo solicitado por la compañía aérea.

Que de conformidad con lo expresado, se considera conveniente, necesaria y de evidente utilidad general la incorporación de un transportador de nuestro país para una mejor interconexión de los destinos internos con importantes destinos regionales e internacionales.

Que tales servicios internacionales implicarán la posibilidad de aportar pasajeros de dichos puntos del exterior hacia nuestro país, incrementando de tal forma las operaciones que permitirán aprovechar, a su vez, el flujo de esos pasajeros en el ámbito interno.

Que de conformidad con las consideraciones vertidas, corresponde otorgar a la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión solicitada en las rutas internacionales propuestas.

Que la iniciativa proyectada por la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que no puede dejar de señalarse que la demanda se genera en gran medida con mayor oferta de servicios y con tarifas más competitivas, por lo que el ingreso de un nuevo operador y las particularidades del servicio propuesto redundará en beneficio de los usuarios en general.

Que en tal sentido, la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) ha señalado que no existe un único tipo de línea aérea, ya sea un transportista tradicional, de "bajo costo" o algún híbrido de los dos, que sea mejor que otro, señalando también que el tipo de servicio aéreo ofrecido responde a las necesidades del consumidor y a las condiciones del mercado y que estos diferentes modelos de negocio fomentan la innovación y ofrecen a los pasajeros conectividad mejorada, ya sea para viajes cortos o largos.

Que en razón de las limitaciones existentes en materia de capacidad y de derechos de tráfico con algunos de los países involucrados, al momento de planificarse su operación resultarán de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

Que en tal sentido, en el caso de tratarse de rutas o tramos de las mismas respecto de las cuales se carece actualmente de los derechos necesarios para su operación y/o de capacidad disponible, la efectiva realización de las operaciones requeridas quedará condicionada a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa en los términos de la normativa mencionada en el considerando precedente y en el Artículo 10 de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que el punto BUENOS AIRES podrá ser operado en el Aeropuerto "EL PALOMAR" de la Ciudad de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES); en el AEROPARQUE "JORGE NEWBERRY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES; en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la

Ciudad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa, de acuerdo con lo que prevea la Autoridad Aeronáutica en el marco de sus competencias.

Que las aeronaves propuestas por la Empresa para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo AIRBUS A320.

Que no obstante, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos Números 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186/92 y N° 192/2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71521296-6) la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1. SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
2. SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) - BUENOS AIRES y viceversa;
3. SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
4. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
5. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
6. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
7. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES y viceversa;
8. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
9. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

10. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
11. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
12. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
13. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
14. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
15. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
16. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
17. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - BUENOS AIRES y viceversa
18. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
19. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
20. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
21. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
22. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
23. CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
24. CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - BUENOS AIRES y viceversa;
25. CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
26. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES y viceversa;
27. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
28. SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) - BUENOS AIRES y viceversa;
29. SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
30. COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES y viceversa;
31. COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
32. COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
33. BUENOS AIRES - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa;
34. BUENOS AIRES - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
35. BUENOS AIRES - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;
36. BUENOS AIRES - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
37. BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
38. BUENOS AIRES - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa;
39. BUENOS AIRES - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
40. BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa;
41. BUENOS AIRES - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
42. BUENOS AIRES - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
43. BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
44. BUENOS AIRES - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
45. BUENOS AIRES - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
46. BUENOS AIRES - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
47. BUENOS AIRES - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;
48. BUENOS AIRES - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

49. BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
50. BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
51. BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;
52. BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
53. BUENOS AIRES - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
54. BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
55. BUENOS AIRES - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
56. BUENOS AIRES – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
57. BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
58. ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
59. FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
60. EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
61. EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
62. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
63. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
64. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
65. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
66. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
67. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
68. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
69. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
70. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa
71. ; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
72. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
73. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
74. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
75. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
76. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;
77. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
78. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;
79. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
80. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
81. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
82. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
83. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
84. MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
85. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
86. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
87. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
88. PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
89. POSADAS (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

90. POSADAS (Provincia de MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
91. RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
92. RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
93. RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
94. RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
95. ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
96. ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
97. ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
98. SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
99. SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
100. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
101. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
102. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
103. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
104. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
105. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
106. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
107. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
108. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
109. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
110. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
111. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
112. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
113. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
114. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
115. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
116. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

117. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
118. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
119. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
120. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
121. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
122. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
123. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
124. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
125. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
126. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
127. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
128. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
129. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
130. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
131. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
132. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
133. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
134. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa
135. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
136. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
137. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
138. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
139. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
140. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
141. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

142. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
143. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa
144. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
145. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
146. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
147. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
148. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa
149. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
150. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
151. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
152. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
153. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
154. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
155. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
156. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
157. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
158. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
159. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
160. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
161. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
162. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
163. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
164. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
165. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
166. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

167. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
168. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
169. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
170. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
171. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
172. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
173. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
174. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
175. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
176. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
177. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
178. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
179. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
180. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
181. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
182. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
183. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
184. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
185. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
186. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
187. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
188. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
189. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
190. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
191. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

192. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
193. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
194. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
195. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
196. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
197. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
198. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
199. USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
200. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
201. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
202. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
203. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
204. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
205. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
206. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
207. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
208. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
209. USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
210. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
211. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
212. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
213. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
214. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
215. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
216. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
217. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

218. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
219. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
220. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
221. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
222. USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
223. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
224. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
225. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
226. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
227. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
228. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
229. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
230. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
231. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
232. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa
233. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
234. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
235. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
236. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa
237. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
238. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
239. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
240. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
241. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
242. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
243. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
244. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
245. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

246. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
247. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
248. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
249. CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
250. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
251. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
252. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
253. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
254. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
255. ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
256. MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa
257. SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
258. SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
259. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa
260. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
261. PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

ARTÍCULO 2º.- La concesión que se otorga queda sujeta, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico y capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), resultando también de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- El punto BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) podrá ser operado en el Aeropuerto "EL PALOMAR" de la Ciudad de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES); en el AEROPARQUE "JORGE NEWBERRY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES; en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa, de acuerdo con lo que prevea la Autoridad Aeronáutica en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA podrá realizar operaciones hacia y desde el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN PABLO-GUARULHOS "GOBERNADOR ANDRÉ FRANCO MONTORO", el AEROPUERTO DE CONGONHAS y el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VIRACOPOS-CAMPINAS de la ciudad de SAN PABLO (REPÚBLICA

FEDERATIVA DEL BRASIL), así como hacia y desde el AEROPUERTO INTERNACIONAL GALEAO “ANTONIO CARLOS JOBIM” y el AEROPUERTO “SANTOS DUMONT” de la ciudad de RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

ARTÍCULO 5º.- El período de vigencia de la concesión que se otorga se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 7º.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCIENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 10.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 11.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 12.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 13.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507 de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 16.- La Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese a la Empresa JETSMART AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 07/01/2019 N° 706/19 v. 07/01/2019

Fecha de publicación 07/01/2019